



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0546 DE 03 JUN. 2015

Por la cual se crea el Comité de Ética en la Investigación

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que el literal a) del artículo 6 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior establece que uno de los objetivos de la Universidad es producir conocimientos en el ámbito de lo educativo y lo pedagógico.

Que el literal j) del artículo 6 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior establece que uno de los objetivos de la Universidad es propiciar el desarrollo científico y tecnológico en las áreas de su competencia.

Que la Resolución 0066 de 2007 creó el Comité de Investigaciones y Proyección Social adscrito a la Vicerrectoría de Gestión Universitaria.

Que el Comité de Investigaciones y Proyección Social fue modificado por la Resolución 1415 de 2007 y la Resolución 024 de 2012 en su periodicidad y composición.

Que en los aspectos éticos de los proyectos de investigación deben ser evaluados con rigor por parte de la Universidad Pedagógica Nacional cuando contemplen experimentación con seres vivos y cuando involucren diseños metodológicos con seres humanos como sujetos de investigación, para garantizar sus derechos a la intimidad, a la libertad de participar en los procesos de investigación y al uso responsable de la información derivado de los resultados investigativos.

Que por lo anterior es necesario constituir un órgano colegiado en la Universidad que se ocupe de establecer los criterios y procedimientos para verificar el cumplimiento riguroso de los principios éticos de los proyectos de investigación, y dar su correspondiente aval, acorde con las normas nacionales e internacionales y para verificar su cumplimiento.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Crear el Comité de Ética en la Investigación para realizar actividades complementarias a las del Comité de Investigaciones y Proyección social, relacionadas con la evaluación de los aspectos éticos de los proyectos de investigación a los cuales se les otorga aval institucional para su desarrollo.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Comité de Ética en la Investigación es un grupo conformado por representantes de las directivas, por delegados de las facultades que representen los distintos campos de saber que fundamentan la actividad académica de la Universidad, por pares académicos con amplia trayectoria investigativa y por un especialista en la normatividad nacional e internacional que regula los aspectos éticos y de derechos de autor referidos a la investigación, que busca garantizar la protección de los derechos de las personas y comunidades que participen como sujetos de investigación a partir de la revisión rigurosa de los requisitos éticos que deben cumplir todos los proyectos que se postulan para obtener el aval institucional ante el Comité de Investigaciones y Proyección Social, para presentarse a convocatorias de investigación o para desarrollar proyectos en el marco de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN. Los integrantes del Comité de Ética en la Investigación deben proceder de distintas disciplinas, tener competencia científica y ética y propender por la equidad en su composición en aspectos referidos al género y la edad. Para cumplir con estas condiciones el Comité de Ética en la Investigación estará conformado de la siguiente manera:

- 1) El (la) Vicerrector (a) de Gestión Universitaria, quien lo presidirá.
- 2) El (la) Subdirector(a) de Gestión de Proyectos-CIUP. *Qui*

03 JUN. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

RESOLUCION N° 0546 DE 03 JUN. 2015

- 3) Un(a) profesor(a) investigador(a) delegado(a) de la Facultad de Educación con formación y experiencia en investigación educativa y pedagógica.
- 4) Un(a) profesor(a) investigador(a) delegado(a) de la Facultad de Humanidades con formación y experiencia en investigación, en humanidades, ciencias sociales y educación.
- 5) Un(a) profesor(a) investigador(a) delegado(a) de la Facultad de Ciencia y Tecnología con formación y experiencia en investigación en ciencias básicas, tecnología e innovación.
- 6) Un(a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Educación Física con formación y experiencia en investigación en salud, actividad deportiva y entrenamiento deportivo.
- 7) Un(a) profesor (a) investigador (a) delegado (a) de la Facultad de Bellas Artes con formación y experiencia en investigación en prácticas del campo musical, artes escénicas y visuales y formación artística.
- 8) Un par externo con reconocida experiencia investigativa seleccionado por el Comité de Investigaciones y Proyección Social de una terna designada por el Rector.
- 9) El (la) Jefe de la Oficina Jurídica o su delegado(a).

Parágrafo 1. El Quórum decisorio se conformará con la mitad más uno de los representantes al Comité.

Parágrafo 2. Los delegados por cada Consejo de Facultad deben ser aprobados por el Comité de Investigaciones y Proyección Social.

Parágrafo 3. El Comité de Ética de la Investigación será convocado por la Subdirección de Gestión de Proyectos-CIUP que a su vez realizará la secretaría técnica y llevará las actas que deben ser firmadas por los miembros del comité.

Parágrafo 4. El Comité podrá colaborar con la evaluación de proyectos de otras instituciones, desde su concepción del trabajo en ética en investigación.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

1. Evaluar los aspectos éticos, jurídicos, científicos y sociales correspondientes a los proyectos de investigación relativos a seres humanos tal como lo plantea la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO.
2. Establecer los requisitos sobre consentimiento informado para las investigaciones que fundamenten su diseño metodológico en trabajo de campo con seres humanos. Estos requisitos deben cumplirlos los proyectos con diseños cualitativos o cuantitativos que impliquen interacción y obtención de datos e información de los sujetos y las comunidades.
3. Proponer los mecanismos para avalar las actividades y los proyectos de investigación contemplando todos los aspectos éticos (uso de información, protección de la intimidad, derecho a desistir en cualquier momento de la información suministrada al investigador) que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto, sus resultados, su divulgación y sus posibles impactos.
4. Verificar el cumplimiento del consentimiento informado en las actividades y los proyectos que soliciten aval institucional y que en su diseño metodológico contemplen interacciones con personas y comunidades. Este consentimiento informado debe contemplar los criterios de obtención de información, las condiciones de participación, la claridad en el uso de resultados y el derecho a abandonar el estudio en cualquier momento.
5. Otorgar o negar el aval institucional a las actividades y los proyectos de investigación a partir de la verificación de los criterios y requisitos definidos por el Comité.
6. Garantizar que las actividades y los proyectos de investigación que contemplen la experimentación con animales vivos cumplan las disposiciones del Estatuto Nacional de Protección de los Animales, Ley 84 de 1989 y demás normatividad concordante que le sea aplicable.
7. Observar que las actividades y los proyectos de investigación que contemplen a menores de edad como sujetos de investigación cumplan lo establecido en la Ley 1098 de 2006 y demás normatividad concordante que le sea aplicable. *CMZ*

03 JUN. 2015



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

EXCELENCIA EN LA EDUCACIÓN

RESOLUCION N° Nº 0546 DE 03 JUN. 2015

8. Vigilar el cumplimiento de las normas nacionales que protegen los derechos de comunidades específicas tales como indígenas, afrocolombianas, raizales, Room, LGTBI, en condición de desplazamiento y víctimas del conflicto armado, cuando las actividades y los proyectos de investigación contemplen estas poblaciones como sujetos de investigación.
9. Verificar el cumplimiento de las normas de Derechos de Autor, especialmente el Reglamento de Propiedad Intelectual y de Publicaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, Resolución 1395 de 2013 y demás normatividad concordante que le sea aplicable.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 JUN. 2015

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector

Elaboró: Sandra Patricia Rodríguez Ávila, Subdirectora Gestión de Proyectos-CIUP y PRA
Aprobó: Luis Enrique Salcedo Torres, Vicerrector de Gestión Universitaria
Revisó: Rosa Viviana Castañeda Aya, Jefe Oficina Jurídica